



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Luz Mery Arroyave Ríos
ACCIONADOS	Nueva Empresa Promotora de Salud – NUEVA EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00 463 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela. Concede medida provisional

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora LUZ MERY ARROYAVE RÍOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 21.395.723, contra la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS y VIVA 1A IPS.

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL con el fin de obtener la protección efectiva de los derechos fundamentales a la salud y vida digna, argumentando que el 20 de octubre de 2022, en VIVA 1A IPS, prestador de servicios de la NUEVA EPS, le practicaron el procedimiento denominado “ARTRODESIS DE 2 DEDO EN MARTILLO DEL PIE DERECHO, SIN COMPLICACIÓN SE DEJA PIN DE INTERFERENCIA FIJANDO LA ARTRODESIS”

Agrega que, en cita de control el 31 de octubre de 2022 le retiraron los puntos y se consignó en la historia clínica que requiere consulta de control por especialista en Ortopedia y Traumatología, “CITA DE REVISIÓN EN GUAYABAL PARA RETIRO DEL PIN DEL PIÉ”, anotando en el inicio en Motivo de Consulta, que se da nueva cita en 15 días en la Sede Guayabal para retiro del PIN.

Indica que, al solicitar dicha cita le fue informado por parte de la IPS Viva 1A, ese mismo 31 de octubre de 2022, que la próxima cita disponible es para el mes de enero de 2023, en el Municipio de Bello, siendo su IPS de consulta la Sede de Guayabal, que se encuentra en la misma zona donde habita, y sin tener en cuenta su condición de incapacidad para desplazarse con el pie aún inflamado y con el pin que une los huesos del pie, además informa que sus recursos económicos no son suficientes para sufragar un transporte hasta ese municipio, y que es de la tercera edad.

Para resolver, se ha de acudir a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que señala los supuestos para conceder la misma, cuyo tenor literal reza:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Así mismo la H. Corte Constitucional en Auto 258 de 2013 en lo tocante a la procedencia de la medida provisional en acciones de tutela ha señalado debe concederse en los siguientes casos:

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

De la documentación allegada al despacho y que obra en el expediente electrónico (índice digital 2 folios 5 y s.s.) se observa la historia clínica del accionante, donde el 31 de octubre de 2022 se verifica que efectivamente se indica: “66 AÑOS 2 DEDO EN GARRA DEL PIE DERECHO SE DA NUEVA CITA EN 15 DÍAS EN LA SEDE GUAYABAL PARA RETIRO DEL PIN” firmado por el especialista en ortopedia y traumatología Humberto Ocampo Benítez con Registro 8290078.

Siendo así las cosas, en aras a no conculcar el derecho a la salud de la accionante el despacho concederá la medida provisional ordenando a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS y a VIVA 1A IPS que, en el término de 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, asigne la cita para consulta de control por especialista en Ortopedia y Traumatología, “CITA DE REVISIÓN EN GUAYABAL PARA RETIRO DEL PIN DEL PIE”, en el término máximo de 15 días contados a partir del 31 de octubre de 2022

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por señora LUZ MERY ARROYAVE RIOS, contra la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD– NUEVA EPS y VIVA 1A IPS.

SEGUNDO. CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia, ORDENAR a la NUEVA EPS y a la IPS VIVA 1A, que el término de 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, asigne la cita para consulta de control por especialista en Ortopedia y Traumatología, para retiro del pin del pie en la sede Guayabal, en el término máximo de 15 días contados a partir del 31 de octubre de 2022

TERCERO. CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. EXHORTAR a la entidad accionada para que junto con la contestación de la tutela allegue prueba del cumplimiento de lo ordenado en esta providencia.

QUINTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Auto admisión de tutela

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG.